



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-1312/2025

RECURRENTE: BLANCA ESTHER
ARGUETA GARFIAS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO³

Ciudad de México, veintidós de octubre de dos mil veinticinco⁴.

Sentencia de Sala Superior que **desecha** el medio de impugnación por el que se controvierte la resolución emitida por el Consejo General del INE, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña para la elección de personas juzgadoras de Distrito, contenidas en la resolución **INE/CG953/2025**.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente se advierten los hechos siguientes:

1. **Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección del Poder Judicial de la Federación⁵.

¹ También recurrente.

² En adelante a dicho Instituto podrá mencionarse como INE.

³ Secretariado: Ana Laura Alatorre Vázquez.

⁴ Las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

⁵ Acuerdo INE/CG2240/2024.

2. **Jornada electoral.** El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral respectiva.
3. **Resolución impugnada INE/CG953/2025.** El veintiocho de julio, el INE aprobó la resolución por la que determinó que la recurrente incurrió en diversas irregularidades en materia de fiscalización en el marco de su campaña como candidata a jueza de distrito en materia penal en el Distrito Judicial 11, correspondiente al Primer Circuito, con sede en Ciudad de México. En consecuencia, le impuso diversas multas por un total de \$23,230.22.
4. **Recurso de apelación.** El diecinueve de agosto, el recurrente interpuso la demanda que dio origen al presente recurso, ante la 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Ciudad de México.
5. **Registro y turno.** La Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-RAP-1312/2025**, así como turnarlo a la Ponencia a su cargo.⁶
6. **Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el recurso de apelación en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver porque se trata de un recurso de apelación interpuesto por una candidata a jueza de distrito en contra de una resolución de un órgano central en materia de fiscalización⁷.

⁶ De conformidad con el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y X de la Constitución; 253, fracción IV, inciso f), y 256, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica, así como 42 y 44 numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios.



SEGUNDA. Improcedencia del medio de impugnación

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en el caso la demanda debe desecharse de plano, al haberse **presentado fuera del plazo legal** de cuatro días, como se explica.

Marco normativo aplicable

En el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁸, se establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

En ese sentido, en el diverso artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley se prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

Por su parte, en el artículo 8 del ordenamiento referido se indica que los medios de impugnación, entre ellos el recurso de apelación, deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o éstos se hayan notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Asimismo, en el artículo 7, párrafo primero, del multicitado ordenamiento adjetivo federal se sostiene que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

⁸ Posteriormente, podrá mencionarse como Ley de Medios.

Por otro lado, respecto al medio de notificación, debe considerarse que, en materia de fiscalización, las candidaturas estaban sujetas a la notificación por **buzón electrónico**, en términos del artículo 9, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización y el artículo 4 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Análisis del caso

La recurrente, quien fue candidata a jueza de distrito en materia penal en el Distrito Judicial 11, correspondiente al Primer Circuito, con sede en Ciudad de México, controvierte la resolución del Consejo General del INE que le impuso diversas multas por un total de \$23,230.22 por concepto de conductas infractoras⁹ en materia de fiscalización, derivado de la revisión de su informe único de gastos de campaña, en el marco de la elección judicial.

Sin embargo, conforme al marco normativo expuesto previamente, esta Sala Superior considera que el medio de impugnación es **extemporáneo**, debido a que la resolución impugnada le fue notificada por buzón electrónico al recurrente el seis de agosto, tal como se demuestra a continuación:

⁹ Conclusiones: 06-JJD-BEAG-C1, 06-JJD-BEAG-C2, 06-JJD-BEAG-C3, 06-JJD-BEAG-C4 y 06-JJD-BEAG-C6.



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: BLANCA ESTHER ARGUETA GARFIAS Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Cargo: Jueces y Juezas de Distrito

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/46211/2025

Fecha y hora de la notificación: 6 de agosto de 2025 16:18:13

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Año:	Ámbito:
PODER JUDICIAL	2025	FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: BLANCA ESTHER ARGUETA GARFIAS el oficio número INE/UTF/DA/37153/2025 de fecha 6 de agosto del 2025, signado por el (la) C. RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 folios (los) y el (los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo: Código de integridad (SHA-1):

Notificacion_4_Acuerdos_PJF_2025_Federal. 729D304A7F9C91F86A38F9E43E50F0D3E82534B5

37153. Notificación Dictámenes y 5720F931F1C9638CF148996B166E9CE48BCF1FB

Que en su parte conducente establece:

Notificación de Dictamen INE/CG948/2025 y Resolución INE/CG953/2025

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

E627AC4DF1D1438EBA984DA3A34F0F8EF464688A0AB2F8D38B831AEC05191C7

Cadena original de la notificación:

[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID]ISAAC RAMIREZB[ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN]121175DA202514533[NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG948/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG953/2025]NOTIFICACION_4_ACUERDOS_PJF_2025_FEDERAL.DOCX[PODER JUDICIAL]2025[FEDERAL]60B5D9B9A065CB4FA4743FB96B9877C75D56C258[05-08-2025 22:12:14]

Sello de la notificación:

04EAB9CF106AE51C4618D402F04A830560DF8631

Firma electrónica del oficio:

5FF941F583EDBACEF73D0BCD776BEF646CF8A1FE058F9898CF63D6DA8FAF9C

Página 1 de 2

Página 2 de 2

De ahí que, si presentó su demanda hasta el **diecinueve de agosto**, esto es, fuera del vencimiento del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios, resulta incuestionable que es notoriamente extemporánea.

Lo anterior, se ilustra con las fechas relevantes del caso en el calendario siguiente:

AGOSTO					
Miércoles 6	Jueves 7	Viernes 8	Sábado 9	Domingo 10	Lunes 11
Notificación de sentencia	Primer día	Segundo día	Tercer día	Cuarto Día Último día de presentación	Primer día extemporáneo
Martes 12	Miércoles 13	Jueves 14	Viernes 15	Sábado 16	Domingo 17
Segundo día extemporáneo	Tercer día extemporáneo	Cuarto día extemporáneo	Quinto día extemporáneo	Sexto día extemporáneo	Séptimo día extemporáneo
Lunes 18	Martes 19				
Octavo día extemporáneo	Noveno día extemporáneo Presentación de la demanda				

Ello, porque la presente controversia se encuentra vinculada a un proceso electoral, lo que hace evidente que, para la cuantificación

5

SUP-RAP-1312/2025

del plazo para la promoción del medio de impugnación, se deben tomar en cuenta todos los días y horas como hábiles¹⁰.

Por las razones expuestas, lo conducente es **desechar de plano** la demanda del recurso de apelación.

En similares términos se resolvieron los expedientes SUP-RAP-1097/2025, así como SUP-RAP-934/2025 y acumulados, entre otros.

Por todo lo hasta aquí expuesto, fundado y motivado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

De ser el caso, **devuélvanse** las constancias atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de las magistraturas Claudia Valle Aguilasocho y Gilberto de Guzmán Bátiz García, quienes se excusaron del conocimiento del asunto, así como la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁰ Acorde con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la Ley de Medios.